

Al Despacho de la señora Juez, para informarle que la apoderada de la parte interesada allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, obra dentro del expediente auto de fecha 25 de febrero de 2020 donde se INADMITIO la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por **HENRY SILVA MEJIA** y **AYDEE SANCHEZ DAZA** identificados con las c.c. 91.462.058 y 63.365.667 respectivamente, por medio de Defensora Pública, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla. Habiendo sido subsanada en debida forma, el Despacho procederá a su admisión.

Además, en escrito separado solicitan Amparo de Pobreza. Al respecto, sabido es que el beneficio de Amparo de Pobreza fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 151 del C.G.P, al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso. Así las cosas, el Despacho accederá a tal solicitud.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 84 y numeral 2 del artículo 90 del C.G.C. el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA de Bucaramanga, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA - DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurado por **HENRY SILVA MEJIA** y **AYDEE SANCHEZ DAZA** identificados con las c.c. 91.462.058 y 63.365.667 respectivamente, por medio de Defensora Pública, fundamentados en la Causal Novena del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P y el numeral 9 del art. 6° de la Ley 25 de 1992, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrita a este Despacho, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

TERCERO: CONCEDER amparo de pobreza a los señores **HENRY SILVA MEJIA** y **AYDEE SANCHEZ DAZA**, en los términos y para los efectos descritos en los artículos 151 y S.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

087fe2124f060944787cb85e4d555a00fbe668ece9613d4a8356210bc131b8e9

Documento generado en 01/07/2020 01:52:24 PM